Unidad para las Víctimas

RESOLUCION NUMERO 01137 **DEL** 04 JUNIO 2026

"***Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de Cooperación internacional en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007"***

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En uso de las facultades legales y en especial de las establecidas en la Resolución No. 02028 del 3 de septiembre de 2025, y el Manual de Contratación – versión 4, adoptado mediante Resolución No. 02163 del 15 de septiembre de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. Que, mediante el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 se creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, asumiendo la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. A su vez, el Decreto 1084 de 2015 establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está adscrita al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

II. Así mismo, el Gobierno Nacional en el mes de enero de 2021 expidió la Ley 2078 de 2020, por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia, con el fin de garantizar la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

III. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene registradas víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas - RUV, las cuales se encuentran ubicadas en todo el territorio nacional y se vienen atendiendo por los funcionarios y/o contratistas de la Entidad en sus diferentes sedes a nivel nacional y en Bogotá D.C. La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, atención psicosocial, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse.

IV. Para llevar a cabo su misión institucional, en el marco de la implementación de las medidas de rehabilitación psicosocial y fortalecimiento del tejido social dirigidas a la población víctima del conflicto armado, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha venido desarrollando, a través de esquemas de cooperación internacional, estrategias que han permitido ampliar la cobertura, fortalecer la capacidad técnica institucional y mejorar la calidad de la intervención en los territorios priorizados.

V. En este sentido, en el marco del convenio de cooperación internacional que se pretende suscribir con TRAVELERS & IMMIGRANTS AID'S HEARTLAND ALLIANCE FOR HUMAN NEEDS & HUMAN RIGHTS, (en adelante Heartland Alliance International), desde la Coordinación del Grupo de enfoque psicosocial, se busca que con este convenio se desarrollen actividades que buscan impactar directamente en el proceso de reparación de las víctimas en los territorios focalizados, con las siguientes apuestas:

*Atención psicosocial a 15.140 víctimas en modalidad individual y/o grupal.
* Implementación de la medida de satisfacción a través de la estrategia diálogos transformadores con al menos 2.640 víctimas

*Implementación de al menos 180 acciones entre acompañamiento psicosocial en Sujetos de Reparación Colectiva SRC en fases de ruta y de acciones asociadas a la medida de rehabilitación comunitaria en SRC en fase de implementación en los territorios focalizados para esta vigencia.

*Implementación de la estrategia de fortalecimiento del tejido y diálogo social Tejiéndonos con 17 comunidades retornadas o reubicadas.

VI. Así mismo, para determinar la capacidad técnica y jurídica de TRAVELERS & IMMIGRANTS AID'S HEARTLAND ALLIANCE FOR HUMAN NEEDS & HUMAN RIGHTS, la Coordinación del Grupo de enfoque psicosocial, atendiendo el procedimiento interno de la Entidad, solicitó concepto y aval por parte de la Coordinación de Cooperación de la Entidad, la cual, conforme a los documentos que harán parte de la etapa precontractual, verificó la experiencia, conformación e idoneidad del cooperante, lo cual fue ratificado en la Sesión N. 29 del Comité Extraordinario de Contratación de fecha 3 de junio de 2026.

VII. Profundizando en esta capacidad de Heartland se destaca que, sus estatutos contemplan que tiene como misión avanzar en los derechos humanos y responder a las necesidades humanas de la gente que vive en la pobreza o en peligro, a través de la disposición de servicios comprensivos y respetuosos y la promoción de soluciones permanentes que lleven a una sociedad global más justa.

Heartland ha desarrollado programas en algunas de las regiones más complejas y dinámicas del mundo; Colombia, Irak, Líbano, Ucrania, Siria, entre otras bajo un enfoque multisectorial que articula salud mental y apoyo psicosocial, acceso a la justicia y oportunidades económicas, con el enfoque de género como eje transversal. La organización es reconocida internacionalmente por su liderazgo técnico en salud mental y apoyo psicosocial para sobrevivientes de tortura, traumas asociados al conflicto armado, migración forzada y violencias basadas en género.

En Colombia, Heartland Alliance International cuenta con una experiencia consolidada que, a lo largo de su trayectoria, se ha extendido a 164 municipios en 12 departamentos —Atlántico, Córdoba, Antioquia, Chocó, Valle del Cauca, Quindío, Cauca, Nariño, Putumayo, Cundinamarca, Meta y Boyacá—. En estos territorios, ha implementado un modelo de atención multisectorial basado en la articulación efectiva con líderes comunitarios, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas tanto del orden nacional como territorial, lo que le ha permitido desarrollar intervenciones integrales, contextualizadas y sostenibles, con un enfoque diferencial y de fortalecimiento de capacidades locales.

VIII. Ahora bien, como soporte jurídico para la suscripción del convenio en cuestión, se precisa que el numeral 3° del capítulo segundo del Manual de Contratación de la Unidad refiere la contratación con Organismos Internacionales en virtud del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 2015 del sector administrativo de planeación en su artículo 2.2.1.2.4.4.1, que disponen:

"(…) ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. (…)".

"***Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de Cooperación internacional en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007"***

El Decreto 1082 del 2015 del sector administrativo de planeación en su artículo 2.2.1.2.4.4.1 establece lo siguiente:

> *"(…) Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título. (…)".*

En ese sentido, la contratación que se aborda con la presente justificación se financiaría con recursos de cooperación internacional aportados en especie por el Cooperante Heartland Alliance International (HAI), por un valor de $ 4.072.792.005 CUATRO MIL SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS MCTE. Correspondientes al 51% del valor total del presupuesto del Convenio, soportada esta mediante la certificación de la contrapartida, Propuesta Técnica y Económica remitidos por el Cooperante.

Puntualmente, conforme a la Circular Externa 006 del 25 de septiembre de 2025 emitida por Colombia Compra Eficiente, esta contratación puede llevarse a cabo durante la Ley de Garantías Electorales (Ley 996-2005), pues aunque existe la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 30 de la Ley 996 de 2005, se debe tener en cuenta que, el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, establece que los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

En virtud de esta norma, siempre que los contratos o convenios se financien en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento con fondos de dichos organismos, pueden someterse a sus reglamentos. Por el contrario, cuando se trate de contratos que se financian con recursos del presupuesto general de la nación, se deberá aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En virtud de lo anterior, la restricción contemplada en el artículo 33 **no aplica a los contratos que son financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento con fondos de organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, y cuyo régimen sea el dispuesto en los reglamentos de tales organismos**. Lo anterior, por cuanto en estos casos el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 autoriza la aplicación "integral" de los reglamentos de dichos organismos". (Sombreado fuera de texto).

Lo anterior, también se encuentra respaldado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 2 de febrero de 2006, expediente 11001-0306-000-2006-00011-00 (1712).

El convenio para efectos de suscripción y perfeccionamiento estará sometido al Estatuto Orgánico del presupuesto y, entre otras obligaciones, a la de obtener el certificado de disponibilidad presupuestal, en cumplimiento del régimen presupuestal.

La viabilidad jurídica del cooperante está en que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, resulta jurídicamente viable la suscripción de un convenio entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Heartland Alliance, en razón a que dicha entidad ostenta la calidad de organismo cooperante internacional de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, constituido conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Lo anterior se encuentra acreditado mediante la Resolución No. 0500 del 11 de marzo de 2011 expedida por el entonces Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la cual se ordenó la inscripción de la entidad extranjera denominada "TRAVELERS & IMMIGRANTS AID'S HEARTLAND ALLIANCE FOR HUMAN NEEDS & HUMAN RIGHTS" en el registro de entidades extranjeras sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior, reconociéndose igualmente la representación legal de la organización en Colombia. En consecuencia, conforme a lo expuesto y al análisis realizado por la Coordinación de Cooperación Internacional de la Unidad, se evidencia

plenamente su capacidad jurídica para celebrar convenios y ejecutar actividades de cooperación internacional en el territorio nacional.

IX. Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Gestión Psicosocial, expuso ante el Comité de Contratación de la Entidad, en sesión 29 del 3 de junio de 2026, la necesidad, modalidad de contratación, la capacidad técnica y jurídica del Cooperante y la estrategia de intervención, lo cual fue aprobado por la mayoría de los miembros del Comité, quienes recomendaron al ordenador del gasto proceder con la contratación.

X. Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa

XI. Que el ordenador del gasto de la UARIV con la suscripción del presente documento acoge la recomendación realizada por el Comité de Contratación No. 29 del 3 de junio de 2026.

Que en mérito de lo expuesto el Ordenador del Gasto de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa, mediante la suscripción de un **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, con TRAVELERS & IMMIGRANTS AID'S HEARTLAND ALLIANCE FOR HUMAN NEEDS & HUMAN RIGHTS, (Heartland Alliance International), identificada con el Nit. 900426250-9, de acuerdo con lo solicitado por la Coordinador (a) del Grupo de Gestión Psicosocial y el concepto favorable de la Coordinadora de Cooperación Internacional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto, valor e imputación presupuestal del Convenio es la siguiente:

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre Heartland Alliance International (HAI) y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para implementar estrategias de atención psicosocial individual y grupal, acciones de rehabilitación comunitaria en Sujetos de Reparación Colectiva, medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, con el fin de contribuir al acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado en los territorios focalizados por la Entidad.

VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor total del convenio asciende a la suma de **OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (COP $8.055.545.221),** incluido los impuestos a que haya lugar, discriminados así:

a) El aporte por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE** (**COP $ 3.982.753.216)** de aportes en dinero, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 25726 rubros:

CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
		C-4101-1500-28-53107B-4101091-02	$ 2.038.200.000
		C-4101-1500-28-53107B-4101037-02	$ 90.000.000

25726	Abril 27 de 2026	C-4101-1500-28-53107B-4101029-02	$ 886.553.216
		C-4101-1500-28-53107B-4101092-02	$ 121.000.000
		C-4101-1500-29-53107B-4101037-02	$ 732.000.000
		C-4101-1500-24-53107B-4101079-02	$ 115.000.000
Total			**$ 3.982.753.216**

Código BPIN (Descripción del Proyecto de inversión)

- BPIN – 2021011000065 Implementación de las Medidas de Reparación en las víctimas del conflicto armado a nivel Nacional.
- BPIN - 202300000000408 Fortalecimiento en la Implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Étnicas a nivel Nacional.
- BPIN – 2021011000068 Implementación de los procesos de retornos, reubicación e integración local de los hogares y comunidades víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.
- La consecución del CDP obedece a la aprobación del proyecto en el PAA de la Entidad.

b) Por parte de Heartland Alliance International la suma de **CUATRO MIL SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE** (**COP $ 4.072.792.005**) de aportes en especie.

La Unidad no reconocerá donaciones, gastos de administración, costos de operación, utilidades ni contraprestaciones directas ni indirectas a Heartland Alliance International por la ejecución del convenio.

La contratación que se aborda se financia con recursos de cooperación internacional aportados en especie por el Cooperante HEARTLAND ALLIANCE INTERNATIONAL HAI, organización internacional independiente, sin ánimo de lucro con una vocación institucional centrada en la sanación, la justicia y la protección de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables del mundo por un valor de **CUATRO MIL SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE** (**COP $ 4.072.792.005**) Correspondientes al 51% del valor total del presupuesto del Convenio, soportada esta mediante i) certificación de contrapartida que incluye la descripción detallada de los productos a entregar por parte del cooperante y la modalidad de entrega. El cronograma de entrega deberá presentarse para aprobación en el marco del primer comité técnico y deberá estar alineado con lo establecido en el numeral C formas de desembolsos y ii) Propuesta Técnica y Económica remitidos por el Cooperante.

ARTÍCULO TERCERO: LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 85D N. 46 A-65 piso 5 Complejo Logístico San Cayetano.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO VASQUEZ ANDANA
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Lilyam Rodríguez A. – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Helia Marcela Niño -Coordinadora Grupo de Gestión Contractual